CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANGÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00001-00**
Demandante	**ORLANDO CASTELLANOS PEÑA**
Demandado:	**JHON ALEXANDER GARCÍA PEÑA**

Agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada judicial demandante, por medio del cual allega cotejo de la notificación enviada al demandado conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, no obstante, lo anterior se dispone nuevamente a requerir a la apoderada judicial de la parte actora, para que proceda a notificar a la parte demandada en debida forma conforme lo ordenado en providencia del veintiocho (28) de octubre de 2020, esto es: *"...La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorpora al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada..."*

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE JUNIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cf12ed0b32bc962cada0da8a805b61866a5680607ac8b04efb7a67388b567c**
Documento generado en 02/06/2021 11:38:52 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-01144-00**
Demandante:	**BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**
Demandado:	**YEIMY SUSANA MOGOLLÓN BOADA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador Ad-Litem, para que represente a la demandada **YEIMY SUSANA MOGOLLÓN BOADA,** desígnese a la doctora:

- **ISAURA RODRÍGUEZ SILVA**, quien se localiza, en Conjunto Cerrado Portachuelo, Teléfono 3502770545, Correo Electrónico isaurarodriguez.abogada@gmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Requiérase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

Por otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los memoriales del BANCO ITAU y el BANCO BOGOTÁ, donde informan que el demandado no es titular de cuentas financieras en dichas entidades.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE JUNIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95da660ef9abc88ce95b0a6aaa830c4d86d404af715cc42df87ec194ab6da340**
Documento generado en 02/06/2021 11:38:56 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2019-00922-00**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado:	**JOES MITH CARO JIMENEZ**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador Ad-Litem, para que represente al demandado **JOES MITH CARO JIMENEZ,** desígnese a la doctora:

INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ, quien se localiza, en la avenida 0 No. 17-35 barrio Caobos. Teléfono 3204825721, Correo Electrónico notificacionprocesosjudiciales@gmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Requiérase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE JUNIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25009f9f80768dab87c9786882329241267 05f7cbdb72937b8f19deedeafea4b**
Documento generado en 02/06/2021 11:38:56 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00046-00**
Demandante:	**JUAN ORLANDO RUEDA JÁCOME**
Demandado:	**DANIEL ALONSO GUERRERO OBREGÓN**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador Ad-Litem, para que represente al demandado **DANIEL ALONSO GUERRERO OBREGÓN,** desígnese a la doctora:

ELLA MERCEDINA L. IBARGUEN GONZALEZ, quien se localiza, en la Avenida 4 No. 1-09 Edificio Torres de Santa Bárbara – Prados del Este. Teléfono 3112333647, Correo Electrónico ellaibarguenjuridica@gmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Requiérase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE JUNIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5760cd8d6312a88f598ba0fcceb80b48b46f252c44485b71e2f91578086b580**
Documento generado en 02/06/2021 11:38:52 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 15 de marzo de 2021, se notificó al demandado LUIS JAVIER PINEDA, conforme al 292 del Código General del Proceso, el 7 de abril 2021 se cumplió el término sin que allegara contestación de la demanda, ni proponiendo excepciones, proveer.

San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00437-00**
Demandante:	**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA**
Demandado:	**LUIS JAVIER PINEDA ALVARADO**

Mediante providencia del 14 de octubre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo contra **LUIS JAVIER PINEDA ALVARADO,** quien fue debidamente notificado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley sin que contestara la demanda, ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de $730.800,oo de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de $730.800,oo pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE JUNIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2d377903a75b287063cdc779b199d14d155ef061ac1e4bfeeed9b93efe9957**
Documento generado en 02/06/2021 11:38:53 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00128-00**
Demandante:	**ASYCO S.A.S.**
Demandado:	**JEIMY VIVIANA CORTES GARZÓN y VICTOR ALFONSO OROZCO LOZADA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador Ad-Litem, para que represente a los demandados **JEIMY VIVIANA CORTES GARZÓN y VICTOR ALFONSO OROZCO LOZADA,** desígnese a la doctora:

ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS, quien se localiza, en la Manzana 15 No. 20 Ciudad Jardín, Teléfono 3112911623, Correo Electrónico ansan376@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Requiérase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE JUNIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a65ac47d45bcce9c542a20788d5e6c87c035c8a6467da634a766fc1a8c84de6**
Documento generado en 02/06/2021 11:38:53 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-41-89-001-2016-01133-00**
Demandante:	**COMULTRASAN S.A.**
Demandado:	**GLADYS SANCHEZ TOZCANO**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario relevar al Curador Ad-Litem, para que represente a la demandada **GLADYS SANCHEZ TOZCANO,** desígnese al doctor:

FERNEY RAMON BOTELLO BALLEN, quien se localiza, en la calle 4AN No. 15E-05 San Eduardo, Correo Electrónico ferneybotelloballen94@hotmail.com, Teléfono 3204346653.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Requiérase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE JUNIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd26f10c9c7ecab84889316997a8ce369b0133a1e2dfd24ecad785ac9ed6a5ba**
Documento generado en 02/06/2021 11:38:55 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-41-89-002-2016-01207-00**
Demandante:	**COMULTRASAN S.A.**
Demandado:	**HEIDY KATHERINE CARRILLO BAYONA**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario relevar al Curador Ad-Litem, para que represente a la demandada **HEIDY KATHERINE CARRILLO BAYONA,** desígnese al doctor:

- **FERNEY RAMON BOTELLO BALLEN**, quien se localiza, en la calle 4AN No. 15E-05 San Eduardo, Correo Electrónico ferneybotelloballen94@hotmail.com, Teléfono 3204346653.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Requiérase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE JUNIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8011607d2b4c6a9f374426af4af74d075cd2b42d95051b3e792228132839ce7b**
Documento generado en 02/06/2021 11:38:55 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2016-00766-00**
Demandante:	**JAIME EDUARDO BALAGUERA CAMACHO Y SULAY MATEUS CORREA**
Demandado:	**ROSARIO RIVEROS CARRASCAL, JEISEN ASLEY SOTO RIVEROS, MAYLETH MILAGELA SOTO RIVEROS y KAREN JOHANNA SOTO RIVEROS**

Agréguese al proceso el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita se oficie al IGAC, por lo tanto, accédase a lo solicitado y en consecuencia, ofíciese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que a costas del solicitante expida certificado del avalúo catastral del inmueble ubicado en el Lote 7 calle 4N con avenida 7E No. 3E-148 del barrio Ceiba II de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-155705**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese comunicación.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, agréguese al proceso el memorial allegado por la Técnico Investigador II de la Policía Judicial - CTI Cúcuta, en el que solicita información del proceso, por lo que el Despacho accede a lo solicitado y ordena por Secretaría enviar las copias de las piezas procesales y la información solicitada, al correo electrónico katty.contreras@fiscalia.gov.co.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE JUNIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92899a4b3ffe5e76910fee4f8db5b2040a8d3dc6d871c33b0ff43a093b5162e7**
Documento generado en 02/06/2021 11:38:54 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2017-00537-00**
Demandante:	**JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS**
Demandado:	**DIANA MARGARITA MANTILLA CASTRO**

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se fije fecha para adelantar diligencia de remate.

Realizado el respectivo control de legalidad y teniendo en cuenta que ya existe auto que ordena la Venta en Pública Subasta debidamente ejecutoriado, el bien por el cual se solicita la almoneda se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de no encontrarse pendiente por resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, recursos contra el auto que decretó el sobre desembargos, el Despacho accede a tal pedimento.

Por lo anterior, se fija el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9 A.M.,** como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble Hipotecado, ubicado en la calle 19 No. 0-106 Apartamento 301 Tercer Piso Edificio Bell Barrio Blanco de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-252933, de propiedad de la demandada **DIANA MARGARITA MANTILLA CASTRO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.374.841.

El inmueble fue avaluado por la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS ($122.130.000.00.), por ende, la base para licitar es de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENYA Y UN MIL PESOS ($85.491.000.00.).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($34.196.400.00.).

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-cucuta, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

a) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

b) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

c) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

d) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal,

número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

a) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

b) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

c) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

1. ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

2. ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA".

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circular+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE JUNIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d31d2cec3d24805727be6855197133b27ca8a0f4fa495ea4931b3448321b32**
Documento generado en 02/06/2021 11:38:55 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 28 de abril de 2021, se notificó al Curador Ad-Litem del demandado EDINSON GÓMEZ OLIVEROS, el 13 de mayo 2021 se cumplió el término y el 12 de mayo de 2021, contestó la demanda, pero no propuso excepciones, proveer.

San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2018-00839-00**
Demandante:	**FINANCIERA JURISCOOP**
Demandado:	**EDINSON GÓMEZ OLIVEROS**

Mediante providencia del 13 de septiembre de 2018, se libró mandamiento ejecutivo contra **EDINSON GÓMEZ OLIVEROS,** quien fue debidamente notificado a través de Curador ad-Litem.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley contestando la demanda pero no proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de $490.000,oo de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de $490.000,oo pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE JUNIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8ac6b34072def3952c8a6948785ceead775fb6050414f45328ca6779298004**
Documento generado en 02/06/2021 11:38:56 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-53-007-2018-00081-00**
Demandante	**CARLOS ALBERTO FIGUEREDO MONTAÑÉZ**
Demandado:	**DIEGO JESÚS PORRAS QUEVEDO y JESÚS ALBERTO PORRAS LÓPEZ**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandante, doctor **JOSE IVAN APONTE PAEZ** y en virtud a que se ajusta a derecho, el Despacho accede a lo solicitado por el memorialista y acepta la renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, entendiéndose que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después de la notificación por estado de este auto, de conformidad cas previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso.

Requiérase a la parte demandante **CARLOS ALBERTO FIGUEREDO MONTAÑEZ**, para que designe nuevo procurador judicial en el menor tiempo posible.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE JUNIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc0eb23aeac72ad40e75406754cd2cdb719fd44d6973c6cb224a00286fc9609**
Documento generado en 02/06/2021 11:38:55 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 15 de abril de 2021, se notificó a la demandada INGRID BEATRIZ NUÑEZ SILVA, conforme al Decreto 806 del 2020, el 3 de mayo de 2021 se cumplió el término sin que allegara contestación de la demanda, ni proponiendo excepciones, proveer.

San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00023-00**
Demandante:	**ARGEMIRO QUINTERO BAYONA**
Demandado:	**INGRID BEATRIZ NUÑEZ SILVA**

Mediante providencia del 25 de enero de 2021, se libró mandamiento ejecutivo contra **INGRID BEATRIZ NUÑEZ SILVA,** quien fue debidamente notificado conforme al Decreto 806 del 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley sin que contestara la demanda, ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de $175.000,oo de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de $175.000,oo pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE JUNIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2c8d54bff4bb9828646154a86bcbc7105f046d441eaab5e066c4e40f861289**
Documento generado en 02/06/2021 11:38:53 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: al Despacho de la Señora Juez el Proceso de la referencia informándole que se recibió el escrito que antecede, así mismo se informa que el 23 de abril de 2021, se notificó a la demandada FRANCIA MARÍA RAMÍREZ, conforme al 292 del Código General del Proceso, el 10 de mayo de 2021 se cumplió el término sin que allegara contestación de la demanda, ni proponiendo excepciones, proveer.

San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00099-00**
Demandante:	**NUBIA ESPERANZA FIGUEROA CAMACHO**
Demandado:	**FRANCIA MARÍA RAMÍREZ**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede agréguese al proceso el escrito allegado por la parte demandante donde allega cotejo de notificación 291 y 292.

Así mismo, mediante providencia del 11 de marzo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo contra **FRANCIA MARÍA RAMÍREZ,** quien fue debidamente notificado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley sin que contestara la demanda, ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de $105.000,oo de pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, agréguese al proceso la nueva dirección para notificaciones de la parte demandada, la aportada por la apoderada judicial demandante, es decir calle 13 No. 1E-74 Caobos - Cúcuta Norte de Santander.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de $105.000,oo pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- Téngase como nueva dirección de notificación de la parte demandada la aportada por la apoderada judicial demandante, es decir calle 13 No. 1E-74 Caobos Cúcuta Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE JUNIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9754e3bb841f6cc610f40077e216989332d45a976624bddbf61941c57c3da32c**
Documento generado en 02/06/2021 11:38:53 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00131-00**
Demandante	**IPS AGESO LTDA.**
Demandado	**FRONTIER IMPEX S.A.S.**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo siguiente:

1. Memoriales allegados por el BANCO BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA y BANCO ITAU, donde informa que el demandado no es titular de cuentas financieras en dichas entidades.

2. Memorial allegado por el BANCO BBVA, donde informan que se registró el embargo en la cuenta que posee la demandada, la cual se encuentra sin saldo.

3. Memorial allegado por BANCOLOMBIA, donde informan que se registró el embargo en cuenta corriente que posee la sociedad demandada.

4. Memorial allegado por el BANCO CAJA SOCIAL, donde informan que no se registró el embargo por cuanto la cuenta que posee el demandado presenta embargos anteriores.

5. Memorial suscrito por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, mediante el cual informan que la sociedad demandada FRONTER IMPEX S.A.S. NIT. 9005281096, no se encuentra matriculada en esa Cámara de Comercio, por lo que procedió a trasladar la orden de embargo a la Cámara de Comercio de Cúcuta.

6. Memorial allegado por la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, informando que que revisada la base de datos de registros públicos que lleva la Cámara de Comercio de Cúcuta, se pudo evidenciar que el establecimiento de comercio denominado COMPUSTORE COLOMBIA que era de propiedad de FRONTIER IMPEX S.A.S. se encuentra cancelado, mediante el registro No. 337242 de fecha 2013/05/28.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE JUNIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d021f64a0a34f657752610db6fff7d07d49076abcb6e79839b48468318deba16**
Documento generado en 02/06/2021 11:38:54 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 29 de abril de 2021, se notificó al demandado LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO, conforme al Decreto 806 del 2020, el 18 de mayo 2021 se cumplió el término sin que allegara contestación de la demanda, ni proponiendo excepciones, proveer.

San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2021-00118-00**
Demandante:	**BANCO PICHINCHA S.A.**
Demandado:	**LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO**

Mediante providencia del 11 de marzo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo contra **LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO,** quien fue debidamente notificado conforme a Decreto 806 del 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley sin que contestara la demanda, ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de $3.360.000,oo de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de $3.360.000,oo pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE JUNIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08d06e0a5555c3490fbd06047728a7cc708c14a6645375f1f0fdf640cddcd62**
Documento generado en 02/06/2021 11:38:54 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 29 de abril de 2021, se notificó al demandado CARLOS HUMBERTO UREÑA CÁCERES, conforme el artículo 292 del Código General del Proceso, el 13 de mayo 2021 se cumplió el término sin que allegara contestación de la demanda, ni proponiendo excepciones, proveer.

San José de Cúcuta, 31 de mayo de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA**
Radicado:	**54-001-40-03-007-2020-00463-00**
Demandante:	**YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNANDEZ**
Demandado:	**CARLOS HUMBERTO UREÑA CÁCERES**

Mediante providencia del 21 de octubre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo contra **CARLOS HUMBERTO UREÑA CÁCERES,** quien fue debidamente notificado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley sin que contestara la demanda, ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de $113.600,oo de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de $113.600,oo pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **TRES (3) DE JUNIO DE 2021,** a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790a4cbfe8b0e4481183abaee87d7ed9dbe382de5b7fa4278995666274e545a3**
Documento generado en 02/06/2021 11:38:53 AM